

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXVII Legislatura

**PROMOVENTE:** DIP. PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ INTEGRANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y LOS INTEGRANTES DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

**ASUNTO RELACIONADO:** PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA LA FRACCION IV Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN V DEL ARTICULO 8 BIS 1 DE LA LEY QUE REGULA LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA CONDUCIR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, Y REFORMA LAS FRACCIONES XXV Y XXVI DEL ARTICULO 9 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVII DE LA LEY ESTATAL DE SALUD.

**INICIADO EN SESIÓN:** 03 DE MARZO DEL 2025

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** DE MOVILIDAD Y LA COMISIÓN DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

**Mtro. Joel Treviño Chavira  
Oficial Mayor**



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA

LXXVII



**DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA  
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
P R E S E N T E .**

La Diputada **PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ**, Diputada integrante del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática de la Septuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 87 y 88, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presento ante esta Soberanía, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se Reforma la Ley que Regula la Expedición de Licencias para Conducir del Estado de Nuevo León, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En los últimos años la apnea obstructiva del sueño (saos) ha sido una problemática vial, como se conoce la apnea del sueño, es un trastorno donde la respiración se interrumpe repetidamente durante el sueño, causando cansancio constante pese a dormir suficiente. Estas pausas, llamadas apneas, pueden durar segundos o minutos y ocurren varias veces por noche.

El síndrome de apnea obstructiva del sueño (saos), ha sido una problemática que se ha está presenciando en los últimos años pues, está asociado con un aumento significativo de la mortalidad vial, según estudios como el de lavk,<sup>8,ie</sup> y colaboradores en 2005, realizado con 14,589 adultos, que encontró una mortalidad de 5.6 por mil personas al año, directamente proporcional a la severidad del SAOS. Este riesgo es especialmente alto en individuos menores de 50 años.



LXXVII

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



Esta enfermedad está asociada con varios problemas de salud graves, como la hipertensión, enfermedades cardíacas, accidentes cerebrovasculares y diabetes tipo 2, los cuales también pueden afectar la capacidad del conductor para operar un vehículo de manera segura. Las personas con apnea del sueño que no la controlan adecuadamente tienen un mayor riesgo de complicaciones médicas que pueden ponerlos en riesgo mientras conducen.

La apnea del sueño ha sido un problema significativo para los conductores en México, pues este trastorno aumenta considerablemente el riesgo de accidentes del tránsito vehicular. Además, debido a que se trata de un trastorno muy prevalente en nuestra población. Según datos de la Secretaría de Salud de México informa que aproximadamente una de cada diez personas adultas en el país podría padecer apnea obstructiva del sueño<sup>1</sup>. Otro estudio publicado por SciELO México, indica que uno de cada cuatro adultos mexicanos tiene un alto riesgo de padecer apnea obstructiva del sueño.<sup>2</sup>

Por su parte, la Fundación MAPFRE ha realizado diversos estudios en los que destaca que los conductores con apnea del sueño, tienen seis veces más probabilidades de estar involucrados en accidentes de tráfico que la población general.<sup>3</sup> Esto es de gran relevancia considerando el hecho de que tanto a nivel mundial como nacional los accidentes de tráfico siguen figurando dentro de las primeras causas de mortalidad.

---

<sup>1</sup> Página Web Oficial de la Secretaría de Salud del Gobierno de México: <https://www.gob.mx/salud/prensa/342-una-de-cada-10-personas-adultas-en-mexico-podria-padecer-apnea-obstructiva-del-sueno-iner?idiom=es>

<sup>2</sup> Página Web Oficial de Scielo: [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0036-36342018000300016](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0036-36342018000300016)

<sup>3</sup> Página Web Oficial de la Fundación Mapfre: <https://www.fundacionmapfre.org/educacion-divulgacion/seguridad-vial/movilidad-segura-salud/temas-conduccion-segura/enfermedad-hematologica-respiratoria/apnea-sueno/>



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



Estos datos resultan preocupantes para nuestra seguridad vial, y nos invitan a la reflexión sobre lo importante que es la detección temprana y el tratamiento de esta enfermedad, son cruciales para mejorar la seguridad vial y la salud de los conductores, pues verificar que los conductores no padezcan apnea del sueño antes de otorgarles una licencia de conducir, es crucial, ya que la apnea del sueño no tratada puede afectar significativamente la capacidad de una persona para conducir de manera segura, debido a los efectos que tiene sobre la vigilia, la concentración y los tiempos de reacción.

Cuando una persona está extremadamente somnolienta, sus reflejos y su capacidad para tomar decisiones se ven seriamente afectadas, lo que aumenta el riesgo de accidentes de tráfico. La somnolencia diurna es una de las principales causas de accidentes de tráfico relacionados con el sueño.

Bajo estas consideraciones, podemos concluir que la apnea del sueño no se trata de una enfermedad que no deba de pasarse por alto, pues se vuelve necesaria su detección temprana para aquellas personas que buscan obtener su licencia de manejo, ya que muchos conductores ignoran que padecen esta enfermedad, que si bien no tiene una cura definitiva, pero sí se puede controlar y tratar; y siguiendo las indicaciones médicas, los pacientes que la padecen, puede mejorar considerablemente su calidad de vida.

Para esto, es trascendente que se realicen las pruebas necesarias para detectar la somnolencia y la apnea, un ejercicio que el Instituto Mexicano del Transporte ya ha desarrollado con anterioridad, y en los estudios que se han obtenido de los mismos, se señala que se han desarrollado cuestionarios y pruebas para detectar la



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



somnolencia y la apnea del sueño en conductores del servicio público federal<sup>4</sup>, lo que ha permitido generar mecanismos de detección temprana en conductores de esta enfermedad, sin que se requiera si quiera exámenes médicos de laboratorio.

Por ello, se recomienda evaluar a los conductores mediante cuestionarios validados, como los propuestos por la Federación Mexicana de Otorrinolaringología, que consisten en 10 preguntas. Si se detectan 10 puntos positivos, la persona podría tener un trastorno respiratorio del sueño que aumente su riesgo de accidentes, lo que hace crucial su diagnóstico y tratamiento para mejorar la seguridad vial o también se podría proponer una escala de somnolencia de Epworth (ESE) el cual también es un cuestionario que se utiliza para medir la probabilidad de quedarse dormido en diferentes situaciones:

- Se presenta una lista de ocho situaciones cotidianas, como leer, ver televisión, o viajar en auto;
- Para cada situación, se califica la tendencia a quedarse dormido en una escala de 0 a 3, donde 0 significa ninguna posibilidad y 3 significa alta posibilidad; y
- La puntuación total es la suma de las puntuaciones de los ocho ítems y puede variar de 0 a 24.

La (ESE) es un ejemplo de una de las herramientas más utilizadas en la medicina del sueño para evaluar la somnolencia diurna y su posible origen. Puede ayudar a determinar la repercusión del Síndrome de Apnea e Hipoapnea del Sueño (SAHOS) en la calidad de vida de un paciente.

---

<sup>4</sup> Estudio para Predecir la Fatiga en Conductores del Servicio Público Federal, Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno de México, consulta vía digital mediante: <https://www.imt.mx/archivos/Publicaciones/PublicacionTecnica/pt548.pdf>



Para esto, es trascendente que se realicen las pruebas necesarias para detectar la somnolencia y la apnea, un ejercicio que el Instituto Mexicano del Transporte ya ha desarrollado con anterioridad, y en los estudios que se han obtenido de los mismos, se señala que se han desarrollado cuestionarios y pruebas para detectar la somnolencia y la apnea del sueño en conductores del servicio público federal<sup>5</sup>, lo que ha permitido generar mecanismos de detección temprana en conductores de esta enfermedad, sin que se requiera si quiera exámenes médicos de laboratorio.

Si bien no todos los conductores deben someterse a pruebas obligatorias de apnea del sueño, algunos países o estados han comenzado a exigir evaluaciones médicas para conductores en ciertos grupos de riesgo, como:

- Personas con historia de somnolencia diurna excesiva.
- Personas que presentan síntomas de apnea del sueño, como ronquidos intensos, pausas en la respiración durante el sueño o dificultad para mantener la vigilia.
- Conductores que ya han sido diagnosticados con otras condiciones médicas relacionadas, como hipertensión o enfermedades cardiovasculares.

Debemos considerar que estas medidas que estamos proponiendo, se trata de un tamiz para prevenir accidentes de tránsito que se puedan suscitar por la apnea del sueño que padecen muchos conductores, que si bien no están obligados a someterse a pruebas que determinen si padecen dicha enfermedad, pero resulta una medida necesaria que puede prevenir percances automovilísticos que pongan en riesgo la integridad física de las personas, ya que no solo se trata de la vida de los conductores o choferes la que está en riesgo, sino también en el caso de las personas que se

<sup>5</sup> Estudio para Predecir la Fatiga en Conductores del Servicio Público Federal, Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno de México, consulta vía digital mediante: <https://www.imt.mx/archivos/Publicaciones/PublicacionTecnica/pt548.pdf>



encuentra abordo en los camiones del transporte público, taxis o de los acompañantes en vehículos personales, así como los peatones, pues nadie queda exento de ser víctima de un accidente de tránsito.

Por eso mismo, la presente iniciativa tiene como fin detectar la apnea del sueño en conductores para prevenir accidentes de tránsito, cuyas cifras han resultado preocupantes, pues acuerdo al Observatorio Ciudadano de Movilidad y Seguridad Vial (OCISEVI), en 2023 se registraron 73 mil 107 siniestros viales tan solo en el Área Metropolitana de Monterrey (AMM) de los cuales resultaron 4 mil 94 personas lesionadas; esto es, que hay una lesión por cada 17.85 accidentes viales, y con esta iniciativa se pretende coadyuvar a reducir dicha cifra, pero principalmente para proteger la salud y la seguridad de la sociedad nuevoleonesa en general.

A continuación, con fines de ilustrar la propuesta de reforma se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY QUE REGULA LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA CONDUCIR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
Texto Actual	Texto Propuesta
<p><b>CAPÍTULO II</b> <b>DE LAS LICENCIAS PARA CONDUCIR Y DE SU EXPEDICIÓN</b></p> <p>Artículo 8 Bis 1. El Estado y los Municipios, emitirán las disposiciones que regulen lo siguiente:</p> <p>I. Contenidos de los exámenes de valoración integral teórico y práctico de conocimientos y habilidades necesarias, atendiendo a los diferentes tipos de licencias y permisos, así como los requisitos de emisión y renovación;</p>	<p>Artículo 8 Bis 1...:</p> <p>I...;</p>



LXXVII

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



**LEY QUE REGULA LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA CONDUCIR DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN**

<p>II. Protocolos y medidas para realizar los exámenes, así como para su evaluación;</p> <p>III. Un apartado específico con los requisitos con los que tienen que cumplir las autoridades para que se garantice que las personas con discapacidad puedan obtener su licencia en igualdad de condiciones, y</p> <p>IV. Las licencias que expidan las autoridades competentes podrán ser impresas en material plástico o de forma digital, mediante aplicaciones tecnológicas, mismas que permitirán la acreditación de las habilidades y requisitos correspondientes para la conducción del tipo de vehículo de que se trate y tendrán plena validez en territorio nacional.</p> <p><b>Sin correlativo</b></p>	<p>II...;</p> <p>III...,</p> <p><b>IV. En coordinación con la Secretaría de Salud el contenido y aplicación de exámenes psicofísicos, integrales y conectivas, así como cuestionarios validados que permitan detectar síntomas de apnea del sueño previo a expedir o renovar una licencia.</b></p> <p><b>V. Las licencias que expidan las autoridades competentes podrán ser impresas en material plástico o de forma digital, mediante aplicaciones tecnológicas, mismas que permitirán la acreditación de las habilidades y requisitos correspondientes para la conducción del tipo de vehículo de que se trate y tendrán plena validez en territorio nacional.</b></p>
---	---



LXXVII

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



Por lo anteriormente expuesto es que me dirijo a esta Soberanía para presentar el siguiente:

## DECRETO

**Único.** Se reforma la fracción IV y se adiciona la fracción V del artículo 8 Bis 1, de la Ley que Regula la Expedición de Licencias para Conducir del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

### CAPÍTULO II DE LAS LICENCIAS PARA CONDUCIR Y DE SU EXPEDICIÓN

Artículo 8 Bis 1...:

- I. ...;
- II. ...;
- III. ...;
- IV. En coordinación con la Secretaría de Salud el contenido y aplicación de exámenes psicofísicos, integrales y conectivas, así como cuestionarios validados que permitan detectar síntomas de apnea del sueño previo a expedir o renovar una licencia; y**
- V. Las licencias que expidan las autoridades competentes podrán ser impresas en material plástico o de forma digital, mediante aplicaciones tecnológicas, mismas que permitirán la acreditación de las habilidades y requisitos correspondientes para la conducción del tipo de vehículo de que se trate y tendrán plena validez en territorio nacional.**

## TRANSITORIO:



LXXVII

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



**Primero:** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo:** La Instituto de Control Vehicular, contará con un plazo de 180 días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto para establecer junto con el Secretaría Estatal de Salud y los municipios, los convenios para hacer cumplir la presente reforma.

Monterrey, N.L., a 03 marzo del presente año

**GRUPO LEGISLATIVO DEL  
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**DIP. PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ**



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



**GRUPO LEGISLATIVO DEL  
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**DIP. HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ**

**DIP. ARMIDA SERRATO FLORES**

**DIP. IVONNE LILIANA ALVAREZ  
GARCÍA**

**DIP. LORENA DE LA GARZA  
VENECIA**

**DIP. HÉCTOR JULIÁN MORALES  
RIVERA**

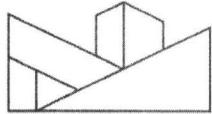
**DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ**

**DIP. JAVIER CABALLERO  
GAONA**

**DIP. RAFAEL EDUARDO RAMOS DE  
LA GARZA**

**DIP. JOSÉ MANUEL VALDEZ  
SALAZAR**

**DIP. ELSA ESCOBEDO VAZQUEZ**



LXXXVII

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



**BELINDA MARICELA  
CONTRERAS GARZA**  
MEDICO CON ESPECIALIDAD  
EN NEUMOLOGÍA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA

LXXVII



**DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA  
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
P R E S E N T E .**

La Diputada **PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ**, Diputada integrante del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática de la Septuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 87 y 88, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presento ante esta Soberanía, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se Reforma la Ley Estatal de Salud, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La apnea obstructiva del sueño, es un trastorno del sueño en el que las vías respiratorias superiores se bloquean parcialmente o completamente mientras una persona duerme. Esto impide que el aire fluya hacia los pulmones, generando ruido al respirar o ronquido e inclusión pausas en la respiración durante el sueño que provocan disminución que los niveles de oxígenos en la sangre y despertares repentinos con la consecuente fragmentación del sueño y alteración de sus funciones reparadoras.

Esta enfermedad está asociada con varios problemas de salud graves, como la hipertensión, enfermedades cardíacas, accidentes cerebrovasculares y diabetes tipo 2, los cuales también pueden afectar la capacidad del conductor para operar un vehículo de manera segura.



La apnea del sueño ha sido un problema significativo para los conductores en México, pues este trastorno aumenta considerablemente el riesgo de accidentes del tránsito vehicular, ya que según datos de la Secretaría de Salud de México informa que aproximadamente una de cada diez personas adultas en el país podría padecer apnea obstructiva del sueño<sup>1</sup>. Otro estudio publicado por SciELO México, indica que uno de cada cuatro adultos mexicanos tiene un alto riesgo de padecer apnea obstructiva del sueño.<sup>2</sup>

Por su parte, la Fundación MAPFRE ha realizado diversos estudios en los que destaca que los conductores con apnea del sueño, tienen seis veces más probabilidades de estar involucrados en accidentes de tráfico que la población general.<sup>3</sup>

Esto resulta principalmente relevante en el ámbito ocupacional, dado que los accidentes que representan mayor pérdida económica y heridos con alto número de lesiones fatales no solo al conductor sino a terceros y por la característica sociodemográficas.

Estos datos resultan preocupantes para nuestra seguridad vial, y nos invitan a la reflexión sobre lo importante que es la detección temprana y el tratamiento de este trastorno son cruciales para mejorar la seguridad vial y la salud de los conductores, pues Verificar que los conductores no padecen apnea del sueño antes de otorgarles una licencia de conducir, es crucial, ya que la apnea del sueño no tratada puede afectar significativamente la capacidad de una persona para conducir de

<sup>1</sup> Página Web Oficial de la Secretaría de Salud del Gobierno de México: <https://www.gob.mx/salud/prensa/342-una-de-cada-10-personas-adultas-en-mexico-podria-padecer-apnea-obstructiva-del-sueno-iner?idiom=es>

<sup>2</sup> Página Web Oficial de Scielo: [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0036-36342018000300016](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0036-36342018000300016)

<sup>3</sup> Página Web Oficial de la Fundación Mapfre: <https://www.fundacionmapfre.org/educacion-divulgacion/seguridad-vial/movilidad-segura-salud/temas-conduccion-segura/enfermedad-hematologica-respiratoria/apnea-sueno/>



manera segura, debido a los efectos que tiene sobre la vigilia, la concentración y los tiempos de reacción.

Cuando una persona está extremadamente somnolenta, sus reflejos y su capacidad para tomar decisiones se ven seriamente afectadas, lo que aumenta el riesgo de accidentes de tráfico. La somnolencia diurna es una de las principales causas de accidentes de tráfico relacionados con el sueño.

Bajo estas consideraciones, podemos concluir que la apnea del sueño no se trata de una enfermedad que no deba de pasarse por alto, pues se vuelve necesaria su detección temprana para aquellas personas que buscan obtener su licencia de manejo, ya que muchos conductores ignoran que padecen esta enfermedad, que si bien no tiene una cura definitiva, pero sí se puede controlar y tratar; y siguiendo las indicaciones médicas, los pacientes que la padecen, puede mejorar considerablemente su calidad de vida.

Para esto, es trascendente que se realicen las pruebas necesarias para detectar la somnolencia y la apnea, un ejercicio que el Instituto Mexicano del Transporte ya ha desarrollado con anterioridad, y en los estudios que se han obtenido de los mismos, se señala que se han desarrollado cuestionarios y pruebas para detectar la somnolencia y la apnea del sueño en conductores del servicio público federal<sup>4</sup>, lo que ha permitido generar mecanismos de detección temprana en conductores de esta enfermedad, sin que se requiera si quiera exámenes médicos de laboratorio.

---

<sup>4</sup> Estudio para Predecir la Fatiga en Conductores del Servicio Público Federal, Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno de México, consulta vía digital mediante: <https://www.imt.mx/archivos/Publicaciones/PublicacionTecnica/pt548.pdf>



LXXVII

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



Si bien no todos los conductores deben someterse a pruebas obligatorias de apnea del sueño, algunos países o estados han comenzado a exigir evaluaciones médicas para conductores en ciertos grupos de riesgo, como:

- Personas con historia de somnolencia diurna excesiva.
- Personas que presentan síntomas de apnea del sueño, como ronquidos intensos, pausas en la respiración durante el sueño o dificultad para mantener la vigilia.
- Conductores que ya han sido diagnosticados con otras condiciones médicas relacionadas, como hipertensión o enfermedades cardiovasculares.

Además, algunos lugares aplican evaluaciones de aptitud médica más exhaustivas a conductores comerciales (**como los conductores de camiones o autobuses**), quienes tienen un riesgo más alto de estar involucrados en accidentes relacionados con la fatiga.

En el caso de México, no nos hemos quedado atrás, ya que además de las acciones que ha realizado en años anteriores la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, también en la Ley General de Salud, en el artículo 164 se establece lo siguiente:

*"Artículo 164.- La Secretaría de Salud coordinará sus actividades con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, así como con la Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes y en general, con las dependencias y entidades públicas y con los gobiernos de las entidades federativas, para la investigación, prevención y control de los accidentes."*

*"La Secretaría de Salud deberá realizar convenios con los gobiernos de las entidades federativas para determinar los exámenes psicofísicos integrales que se practicarán como requisito previo para la emisión o revalidación de licencias de conducir, así como para establecer otras medidas de prevención de accidentes."*



De dicho texto se desprende la facultad que tendrá la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, para realizar los convenios necesarios para determinar los exámenes que se practicarán como requisito previo a la emisión o revalidación de licencias de conducir, lo que no se encuentra establecido en nuestra legislación local vigente, y por tanto se requiere de una armonización para que la Secretaría de Salud realice los convenios necesarios con el Instituto de Control Vehicular y los municipios del Estado, a fin de fortalecer estas medidas.

Debemos considerar que esta medida que estamos proponiendo, se trata de un tamiz para prevenir accidentes de tránsito que se puedan suscitar por la apnea del sueño que padecen muchos conductos, que si bien no están obligados a someterse a pruebas que determinen si padecen dicha enfermedad, pero resulta una medida necesaria que puede prevenir percances automovilísticos que pongan en riesgo la integridad física de las personas, ya que no solo se trata de la vida de los conductores o choferes la que está en riesgo, sino también en el caso de las personas que se encuentran abordo en los camiones del transporte público, taxis o de los acompañantes en vehículos personales, así como los peatones, pues nadie queda exento de ser víctima de un accidente de tránsito.

Por eso mismo, la presente iniciativa tiene como fin detectar la apnea del sueño en conductores para prevenir accidentes de tránsito, cuyas cifras han resultado preocupantes, pues acuerdo al Observatorio Ciudadano de Movilidad y Seguridad Vial (OCISEVI), en 2023 se registraron 73 mil 107 siniestros viales tan solo en el Área Metropolitana de Monterrey (AMM) de los cuales resultaron 4 mil 94 personas lesionadas; esto es, que hay una lesión por cada 17.85 accidentes viales, y con esta iniciativa se pretende coadyuvar a reducir dicha cifra, pero principalmente para proteger la salud y la seguridad de la sociedad nuevoleonesa en general.



**LXXVII**

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



A continuación, con fines de ilustrar la propuesta de reforma se presenta el siguiente cuadro comparativo:

<b>LEY ESTATAL DE SALUD</b>	
<b>Texto Actual</b>	<b>Texto Propuesto</b>
ARTICULO 9o.- LA COORDINACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL DE SALUD ESTARÁ A CARGO DE LA SECRETARÍA ESTATAL DE SALUD, CORRESPONDIÉNDOLE A ÉSTA LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:	ARTICULO 9o.- ...
<b>I a la XXIV...</b>	<b>I a la XXIV...</b>
XXV.- FOMENTAR EL USO DE LA PRESCRIPCIÓN MÉDICA EN FORMATO DIGITAL Y FÍSICO, CONTENIENDO LINEAMIENTOS TÉCNICOS Y DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL PARA GARANTIZAR LA AUTENTICIDAD, OPERACIÓN Y SEGURIDAD, DE ACUERDO CON LAS DIRECTRICES QUE ESTABLEZCA LA SECRETARÍA DE SALUD FEDERAL; Y	XXV.- FOMENTAR EL USO DE LA PRESCRIPCIÓN MÉDICA EN FORMATO DIGITAL Y FÍSICO, CONTENIENDO LINEAMIENTOS TÉCNICOS Y DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL PARA GARANTIZAR LA AUTENTICIDAD, OPERACIÓN Y SEGURIDAD, DE ACUERDO CON LAS DIRECTRICES QUE ESTABLEZCA LA SECRETARÍA DE SALUD FEDERAL;
XXI.- LAS DEMÁS ATRIBUCIONES AFINES A LAS ANTERIORES QUE SE REQUIERAN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LOS SISTEMAS NACIONAL Y ESTATAL DE SALUD.	<b>XXVI.- DETERMINAR CONFORME A LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN LOS CONVENIOS ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO Y LA SECRETARÍA DE SALUD, LOS EXÁMENES PSICOFÍSICOS INTEGRALES Y CONECTIVAS QUE SE PRACTICARAN COMO REQUISITOS PREVIOS PARA LA EMISIÓN O RENOVACIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR, ASÍ COMO PARA ESTABLECER OTRAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES, CON EL INSTITUTO DE CONTROL VEHICULAR, Y CON LOS MUNICIPIOS; Y</b>



LXXVII

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



<b>SIN CORRELATIVO</b>	<b>XXVII.- LAS DEMÁS ATRIBUCIONES AFINES A LAS ANTERIORES QUE SE REQUIERAN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LOS SISTEMAS NACIONAL Y ESTATAL DE SALUD.</b>
------------------------	---

Por lo anteriormente expuesto es que me dirijo a esta Soberanía para presentar el siguiente:

### **DECRETO**

**Único.** Se reforma las fracciones XXV y XXVI del artículo 9, y se adiciona una fracción XXVII todos de la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 9...:

I a la XXIV...

**XXV.- FOMENTAR EL USO DE LA PRESCRIPCIÓN MÉDICA EN FORMATO DIGITAL Y FÍSICO, CONTENIENDO LINEAMIENTOS TÉCNICOS Y DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL PARA GARANTIZAR LA AUTENTICIDAD, OPERACIÓN Y SEGURIDAD, DE ACUERDO CON LAS DIRECTRICES QUE ESTABLEZCA LA SECRETARÍA DE SALUD FEDERAL;**

**XXVI.- DETERMINAR CONFORME A LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN LOS CONVENIOS ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO Y LA SECRETARÍA DE SALUD, LOS EXÁMENES PSICOFÍSICOS INTEGRALES Y CONECTIVAS QUE SE PRACTICARAN COMO REQUISITOS PREVIOS PARA LA EMISIÓN O RENOVACIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR, ASÍ COMO PARA**



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



**ESTABLECER OTRAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES, CON EL  
INSTITUTO DE CONTROL VEHICULAR, Y CON LOS MUNICIPIOS;  
Y ESTABLECER OTRAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES; Y**

**XXII.- LAS DEMÁS ATRIBUCIONES AFINES A LAS ANTERIORES QUE SE REQUIERAN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LOS SISTEMAS NACIONAL Y ESTATAL DE SALUD.**

...

...

**TRANSITORIO:**

**Primero:** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo:** La Secretaría de Salud, contará con un plazo de 180 días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto para establecer junto con el Instituto de Control Vehicular y los municipios, los convenios para hacer cumplir la presente reforma.

Monterrey, N.L., 03 marzo de 2025



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



**GRUPO LEGISLATIVO DEL  
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**DIP. PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ**

**GRUPO LEGISLATIVO DEL  
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**DIP. HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ**

**DIP. ARMIDA SERRATO FLORES**

**DIP. LORENA DE LA GARZA  
VENECIA**

**DIP. IVONNE LILIANA ALVAREZ  
GARCÍA**

**DIP. HÉCTOR JULIÁN MORALES  
RIVERA**

**DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ**

**DIP. JAVIER CABALLERO  
GAONA**



LXXVII

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



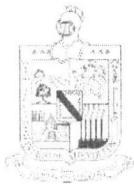
DIP. RAFAEL EDUARDO RAMOS DE  
LA GARZA

DIP. JOSÉ MANUEL VALDEZ  
SALAZAR

DIP. ELSA ESCOBEDO VAZQUEZ



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



**BELINDA MARICELA  
CONTRERAS GARZA**  
MEDICO CON ESPECIALIDAD  
EN NEUMOLOGÍA